

JUZGADO NUM. 2**LA ALMUNIA DE DOÑA GODIINA****Núm. 430**

Don Manuel Calduch Gargallo, secretario judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de La Almunia de Doña Godina;

Por el presente hace saber: Que en el presente procedimiento de divorcio contencioso número 475/2011, seguido a instancia de Natalia Colibaba frente a Vasili Colibaba, se ha dictado sentencia cuyo tenor literal es el siguiente:

«Sentencia número 110/2011. — En La Almunia de Doña Godina, a 29 de diciembre de 2011. — Vistos por mí, María Teresa Puchol Soriano, jueza del Juzgado de Primera Instancia número 2 de La Almunia de Doña Godina, los presentes autos de divorcio contencioso número 475/2011, promovidos por Natalia Colibaba, representada por el procurador don Francisco Javier Sanz Romero y asistida por el letrado don Marcial Serrano Moreno, contra Vasili Colibaba, declarado rebelde, siendo parte el Ministerio fiscal.

Antecedentes de hecho:

Primero. — Con fecha 21 de octubre de 2011 tuvo entrada en este Juzgado demanda de divorcio contencioso promovido por Natalia Colibaba contra Vasili Colibaba.

Segundo. — Admitida a trámite la demanda, se dio traslado al demandado para que formulara su contestación escrita, tal y como prevé el artículo 753. Transcurrido el plazo previsto en la ley sin presentar contestación, el demandado fue declarado rebelde, se recibió escrito del Ministerio fiscal y se citó a las partes a la celebración de la vista prevista en el artículo 774 de la LEC. Tras la proposición y práctica de la prueba admitida, se formularon las conclusiones de las partes y quedaron los autos vistos para sentencia.

Fundamentos de derecho:

Primero. — La actora solicita en su demanda el divorcio de su matrimonio, al tiempo que solicita que sean adoptadas las siguientes medidas:

1. Uso y disfrute del domicilio conyugal. Tratándose el domicilio familiar de vivienda en arrendamiento y estando satisfaciendo la actora el importe del mismo, se interesa la adjudicación a su favor del uso de la vivienda.

2. Guarda y custodia de los hijos. Los hijos menores de edad, Nichita e Irene Colibaba, quedarán bajo la guarda y custodia de la madre, Natalia Colibaba, sin perjuicio de que la patria potestad sea compartida entre ambos progenitores.

3. Régimen de visitas. Se establecerá el siguiente régimen de visitas del progenitor no custodio: fines de semana alternos, desde las 10:00 a las 20:00 horas del sábado y desde las 10:00 a las 20:00 horas del domingo, debiendo recogerlos y reintegrarlos en el domicilio de la actora.

Si por alguna circunstancia el padre no pudiera recoger a sus hijos en las horas indicadas deberá ponerlo en conocimiento de la madre con la suficiente antelación.

El período de vacaciones de Semana Santa y Navidad corresponderá la mitad a cada uno de los padres.

En período de vacaciones de verano los menores permanecerán el mes de julio con uno de los progenitores y el mes de agosto con el otro.

4. Alimentos de los hijos. Vasili Colibaba deberá entregar la cantidad de 250 euros mensuales por cada hijo en concepto de alimentos, cantidad que deberá hacerse efectiva dentro de los cinco primeros días de cada mes mediante ingreso en la cuenta bancaria que a tal fin designe la madre. Dicha cantidad deberá ser actualizada anualmente conforme al IPC.

Deberá hacerse cargo, asimismo, de los gastos extraordinarios que pudieran producirse, previa notificación y acreditación de los mismos.

5. Liquidación de la sociedad conyugal. Procede acordar la disolución de la sociedad conyugal como efecto inmediato del divorcio, si bien, al no existir bienes o patrimonio adquirido en común por los cónyuges, nada cabe regular al respecto.

Dado que el demandado no ha comparecido ni ha contestado a la demanda, se entiende que se opone a las pretensiones ejercitadas por su cónyuge, al amparo de lo previsto en el artículo 496.2 de la LEC. El Ministerio fiscal se opuso en un principio a la estimación de la demanda, aunque en su trámite de conclusiones solicitó que se dictara sentencia de conformidad con los pedimentos contenidos en la demanda.

Segundo. — A la vista de la nacionalidad de los cónyuges es preciso determinar la legislación aplicable. El artículo 107 del Código Civil señala que la separación y divorcio se regirán por la nacionalidad común de los esposos y que, en su defecto, se aplicará la ley del domicilio habitual del matrimonio o, en última instancia, del último domicilio conyugal. En este caso existe la duda sobre la nacionalidad común de las partes, toda vez que en los documentos presentados no queda clara la nacionalidad de Vasili Colibaba, toda vez que los documentos 3 y 5 señalan que es moldavo, en tanto que el documento 4 dispone que es ucraniano. A la vista de dicha disparidad deberá aplicarse el régimen supletorio previsto en dicho precepto, por tanto la legislación española, ya que su última residencia estaba fijada en La Muela.

Tercero. — En el presente caso se ha podido observar cómo se ha producido una merma de la "affectio maritalis" por parte de ambos cónyuges. No obstante, con la regulación actual tan solo es necesario constatar que ha transcurrido el tiempo previsto en la ley para poder declarar la separación del matrimonio. En este sentido, el artículo 81 del Código Civil (en adelante Cc), tras la reforma operada por la Ley 15/2005, establece que se decretará judicialmente la separación instada por uno cualquiera de los cónyuges una vez trans-

curridos tres meses desde la celebración del matrimonio. Por lo tanto, y teniendo en cuenta que el matrimonio se contrajo el 26 de noviembre de 2002 (documento núm. 3), concurren los requisitos precisos para poder declarar la separación legal.

Por lo que respecta al resto de medidas solicitadas, ante la ausencia de oposición expresa por parte del otro progenitor y la anuencia del Ministerio fiscal, no existe inconveniente en que sean adoptadas tal y como se solicita por la demandante.

Cuarto. — No procede realizar especial pronunciamiento en costas, teniendo en cuenta el carácter público del litigio y la inexistencia de mala fe en ninguno de los cónyuges.

Fallo: Se estima la demanda de divorcio formulada por Natalia Colibaba contra Vasili Colibaba y, en su consecuencia, se decreta el divorcio de los cónyuges y se acuerdan las siguientes medidas:

1. Uso y disfrute del domicilio conyugal. Tratándose el domicilio familiar de vivienda en arrendamiento y estando satisfaciendo la actora el importe del mismo, se interesa la adjudicación a su favor del uso de la vivienda.

2. Guarda y custodia de los hijos. Los hijos menores de edad, Nichita e Irene Colibaba, quedarán bajo la guarda y custodia de la madre, Natalia Colibaba, sin perjuicio de que la patria potestad sea compartida entre ambos progenitores.

3. Régimen de visitas. Se establecerá el siguiente régimen de visitas del progenitor no custodio: fines de semana alternos, desde las 10:00 a las 20:00 horas del sábado y desde las 10:00 a las 20:00 horas del domingo, debiendo recogerlos y reintegrarlos en el domicilio de la actora.

Si por alguna circunstancia el padre no pudiera recoger a sus hijos en las horas indicadas deberá ponerlo en conocimiento de la madre con la suficiente antelación.

El período de vacaciones de Semana Santa y Navidad corresponderá la mitad a cada uno de los padres.

En período de vacaciones de verano los menores permanecerán el mes de julio con uno de los progenitores y el mes de agosto con el otro.

4. Alimentos de los hijos. Vasili Colibaba deberá entregar la cantidad de 250 euros mensuales por cada hijo en concepto de alimentos, cantidad que deberá hacerse efectiva dentro de los cinco primeros días de cada mes mediante ingreso en la cuenta bancaria que a tal fin designe la madre. Dicha cantidad deberá ser actualizada anualmente conforme al IPC.

Deberá hacerse cargo, asimismo, de los gastos extraordinarios que pudieran producirse, previa notificación y acreditación de los mismos.

5. Liquidación de la sociedad conyugal. Se acuerda la disolución de la sociedad conyugal como efecto inmediato del divorcio, si bien, al no existir bienes o patrimonio adquirido en común por los cónyuges, nada cabe regular al respecto.

Firme que sea, remítase la presente resolución al Registro Civil correspondiente para la oportuna anotación.

Modo de impugnación. — Contra la presente sentencia, que no es firme, cabe interponer ante este Juzgado recurso de apelación en el plazo de veinte días siguientes a su notificación.

Conforme a la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ, para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio fiscal, el Estado, comunidad autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en Banesto, en la cuenta de este expediente 2764, indicando en el campo "concepto" la indicación "recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio, la indicación "recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación".

En el caso de que debe realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando, en este caso, en el campo "observaciones" la fecha de la resolución recurrida con el formato dd/mm/aaaa.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo».

Y encontrándose dicho demandado Vasili Colibaba en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo, en La Almunia de Doña Godina a trece de enero de dos mil doce. — El secretario judicial, Manuel Calduch Gargallo.

Juzgados de Instrucción**JUZGADO NUM. 1****Núm. 432**

Doña Concepción Salgado Derqui, secretaria judicial del Juzgado de Instrucción número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado, en el procedimiento de juicio de faltas inmediato núm. 270/2011, se ha dictado sentencia que contiene el encabezamiento y fallo del tenor literal siguiente:

«Sentencia núm. 453/2011. — En Zaragoza a 19 de octubre de 2011. — Vistos por don José Ignacio Martínez Esteban, magistrado-juez del Juzgado de Instrucción número 1 de Zaragoza, los autos de juicio de faltas núm. 270/2011,